

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	ANGIE CAROLINA FIERRO USECHE, en representación del menor J.D.C.F.
DEMANDADO:	JULIAN ANDRES CANTILLO MURCIA

La señora ANGIE CAROLINA FIERRO USECHE, actuando en representación del menor de edad J.D.C.F., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JULIAN ANDRES CANTILLO MURCIA; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2016	5,75%	0	150.000
2017	4,09%	6.135	156.135
2018	3,17%	4.949	161.084
2019	3,80%	6.121	167.206
2020	1,61%	2.692	169.898
2021	5,62%	9.548	179.446
2022	13,12%	23.543	202.989
2023	9,28%	16.653	219.642
2024	8,35%	16.950	236.591

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN EDWARD DIAZ SALAZAR, identificado con CC 1.075.237.603 y T.P. 393.499 para que actúe en representación de la señora ANGIE CAROLINA FIERRO USECHE con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp